

SUPLEMENTO A LA GACETA DE MADRID

DEL LUNES 1º DE SETIEMBRE DE 1834.

Dictámen de la comisión del Estamento de Próceres del reino sobre el expediente del Sr. D. Carlos María Isidro de Borbon.

Señores: En cumplimiento de la augusta promesa que S. M. se dignó hacer á las Cortes generales del reino en el día de su solemne apertura de someter á su deliberación la conducta del Sr. Infante D. Carlos María Isidro de Borbon, para que recayese la decision mas justa y conveniente; se sirvió S. M. mandar que se sometiera al exámen y discusion de las Cortes generales del reino la exposicion que sobre tan interesante asunto le habia presentado su Secretario de Estado y del Despacho universal de Gracia y Justicia; la que se presentó al Estamento de Próceres del reino, para que ocupándose con urgencia de ella, tuviese su debido cumplimiento la soberana resolusion.

En dicha exposicion presenta á S. M. el Sr. Secretario del Despacho un extracto de los hechos oficiales mas señalados que obran en las secretarías del Despacho de Estado y de su cargo; un recuerdo de las Leyes del reino y de los principios de la jurisprudencia universal y nacional, que pueden tener lugar para el condigno castigo de los actos positivos de consumada traicion que arroja dicho cuadro, y la indicacion de las razones de alta política que reclama la imparcial y pronta aplicacion del remedio á los males de que se vé hoy dia aquejada la nacion, y de los que la podrian sobrevenir en lo sucesivo.

La comision que el ilustre Estamento se sirvió nombrar, para que con presencia de dicha exposicion y documentos que la acompañaban, informase si procedia ó no la declaracion solemne á que termina, *de deberse excluir á dicho Sr. D. Carlos y toda su linea del derecho de suceder en la corona de España*, siente todo el peso de la gravedad de este asunto; pero los documentos á que se refiere la exposicion del Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia, y otros que posteriormente se le remitieron á petición suya; y los tan notorios como escandalosos sucesos de la Granja, con la solemne declaracion de S. M. de 31 de Diciembre de 1832, con aquel motivo, arrojan suficiente luz para la ilustracion del Estamento, asi como han servido á la comision para el convencimiento de la justicia y necesidad del dictámen que le propone.

Los expresados documentos, que son los que comprende la certificacion librada por el que entonces era Secretario de Estado D. Francisco de Zea Bermudez, se refieren á las contestaciones que habian mediado entre el Sr. Don Fernando VII y S. M. la REINA Gobernadora por una parte, y el Sr. Infante de la otra, relativamente al reconocimiento y jura de S. A. R. que hoy reina felizmente, por Princesa heredera del trono, según las leyes fundamentales de la monarquía, y á las medidas de precaucion que se sirvió dictar el difunto Soberano para evitar el mal influjo que pudiera tener en el sosiego de estos reinos la permanencia del Sr. D. Carlos en el de Portugal. S. M. quiso certificarse de las disposiciones del Sr. Infante para concurrir al acto solemne de la jura, de las que habia dado anteriormente motivos de desconfianza; y en Real orden de 21 de Abril del año próximo pasado le exigió, que manifestase explícita y directamente su propósito de concurrir á la jura de la Señora Princesa, segun debia; cuyas expresiones indican bastante la persuasion en que S. M. se hallaba de que el Sr. Infante tenia pretensiones al trono.

En contestacion á esta Real orden, dada en Ramallon á 29 del mismo Abril, rompió el silencio con que hasta entonces habia disimulado sus intentos, y negándose á reconocer los derechos de la Señora Princesa, se declaró en guerra con el Rey al mismo tiempo que se confiesa su fiel vasallo, y con la nacion, despreciando la solemne declaracion hecha en las Cortes de 1789, y el reconocimiento y pleito homenaje que habia hecho en ellas á la Señora Princesa. Las contestaciones sucesivas del Sr. Infante y las respuestas de S. M. prolongaron una correspondencia autógrafa, y motivaron varias Reales órdenes comunicadas á D. Carlos por medio del enviado en Portugal, hasta que llevó á efecto sus planes de rebelion. S. M. que muy de antemano conocia los designios del Sr. Infante, hubo de creer que los precavia, dándole licencia para trasladarse á Italia; pero desde su contestacion se conoció, que habiendose obligado á la manifestacion franca que habia hecho, no retrocederia de sus designios; y cubriendo su desobediencia con la máscara de la hipocresía, pretextó la santificacion del dia del Corpus, y el estado contagioso en que se hallaba Lisboa, para diferir el viage; al mismo tiempo que en su autógrafa de 19 de Mayo decia á S. M. que le daria gusto y le obedeceria en todo partiendo lo mas pronto que le fuese posible, porque así lo queria S. M. á quien obedecería en cuanto fuese compatible con su conciencia; pero que se aproximaba el dia del Corpus, y pensaba santificarlo lo mejor que pudiese, en Madrid. S. M. le autorizó para ello, pero le mandó expresamente que no dilatase mas el viage, y que le realizase precisamente para el 10 ó 12 del mismo mes.

La santificacion del Corpus y las protestas de obediencia al Rey tuvieron por objeto el ocultar su designio de ir á Coimbra, lo que S. M. le habia ya prohibido expresamente por Real orden de 7 de Mayo anterior. No obstante, y sin temor al contagio de que se hallaban infestados los lugares del tránsito, marchó á aquella ciudad, desde donde escribió á S. M. comunicándole su feliz arribo, y lisonjeándose de que mereceria su aprobacion aquel viage, que tenia por objeto el despedirse de su sobrino D. Miguel. S. M. lo desaprobó, reiterándole las órdenes mas terminantes para que se embarcase.

En la reiteracion de estos mandatos, y en la invencion de nuevos pretextos para eludirlos, llegó el 18 de Agosto, en cuya fecha dió cuenta el plenipotenciario de la respuesta que habia dado el Sr. Infante á sus nuevas instancias para que realizase el embarque; que estaba resuelto (contestó) á efectuarlo en Lisboa cuando aquella ciudad fuese restituida á su legitimo Rey; y al plenipotenciario le intimó, que ya no tenia que tratar con el de semejante asunto, sino con el Sr. D. Miguel.

Irritado S. M. con tal desacato se sirvió expedir la Real orden de 30 de Agosto, en que recapitulando por sus fechas todas las contestaciones que habian mediado, y órdenes que en su vista se le habian comunicado, concluia mandándole: que inmediatamente eligiese alguno de los medios que se le habian propuesto para su embarque; que cualquiera excusa ó dificultad con que demorase su viage, la miraria como una pertinacia en resistir á su voluntad; y que mostraria, como lo juzgase conveniente, que un Infante de España no es libre para desobedecer á su Rey.

Esta terminante resolusion produjo el mismo efecto que las anteriores, como era de esperar, y en 21 de Setiembre dió aviso el plenipotenciario de la contestacion del Señor Infante, que no habia variado de resolusion; y pues que se habia convenido en complacer al Rey despues que tomasen á Lisboa las tropas del Rey Fidelísimo, esperaba á que esto se verificase.

En aquellos dias ocurrió el fallecimiento de S. M., sin que se hubiesen hecho efectivas las conminaciones con que se le amagaba; y los reiterados y enérgicos mandatos de S. M. la REINA Gobernadora no pudieron ser mas felices que los de su augusto Esposo, hasta que fueron acompañados de la única y poderosísima razon que se respeta en tales casos, de la que si se hubiera usado, como era justo, desde que se conocieron los designios del Señor Infante, no se veria la nacion envuelta en la guerra civil que la devora.

Desde el funesto fallecimiento de S. M. varió el Sr. Infante de conducta y de lenguaje. A la notificacion que le hizo nuestro plenipotenciario de las Reales órdenes de S. M. la REINA Gobernadora, relativas al mismo objeto que las anteriores, contestó: que las circunstancias habian variado completamente; que nadie tenia autoridad para mandarle, ni el menor necesidad de obedecer ni de responder á nadie, que tenia derechos muy evidentes, y superiores á todos los otros, sobre el trono de España; y que no reconocia ya el plenipotenciario la facultad de notificarle orden alguna. No obstante, al dia siguiente le llamó, y revistiéndose de la dignidad Real, le intimó la obediencia que le debia como á Rey legitimo de España, condecorándole al mismo tiempo con el carácter de su Ministro: á lo que se negó leal y honradamente el plenipotenciario, respondiéndole el Sr. Infante, que *hacia bien*, y que se retirase; entregándole en aquel acto las cinco cartas que se extractan en la exposicion del Sr. Secretario de Gracia y Justicia, dirigidas á S. M. y Señores Infantes, al duque Presidente, y otras autoridades, exigiendo que se le reconociese por Rey de España, y que se circularan las órdenes segun costumbre.

En vista de estos antecedentes, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Gobierno y del de Ministros, se sirvió S. M. la REINA Gobernadora expedir la Real orden de 16 de Octubre del año próximo pasado, en que se declara: que el Infante D. Carlos por su conducta temeraria y pertinaz habia incurrido en la nota legal de conspirador contra el Monarca, pacíficamente reconocido; de concitador á la rebelion; de perturbador de la paz del reino; y de promovedor de la guerra civil; y que serian aplicadas á su persona y bienes, y á las de sus parciales todas las penas dictadas contra los sediciosos y perturbadores de la tranquilidad pública.

Estos son los hechos que resultan de los documentos que se han pasado á la comision, en los que funda el dictámen que tiene el honor de presentar al ilustre Estamento; y, aunque deseaba tener otros á la vista, que por las épocas que ocurrieron, exceden en importancia á los que obran en el expediente, la fatalidad que preside á nuestro destino hizo que se pusiesen al cuidado de manos infieles los testimonios mas irrefragables de la traicion y rebelion con que se ha estado conspirando muchos años hace contra los legitimos derechos de la sucesion; de los planes adoptados para consumir tan horrendo crimen de las personas encargadas de su ejecucion; de las comprometidas en todos sentidos; y de la cooperacion del Sr. Infante; cuyas relaciones ha mostrado la experiencia y confirman los hechos del dia, que no se limitaban al círculo de los intereses personales de sus parciales en la Peninsula; pero, aun cuando la traicion haya extraviado dichos documentos, existe su memoria en la de todos los españoles leales, que observan con admiracion la conducta del Gobierno en este asunto, y sirven de base á la opinion pública tan firmemente pronunciada, como lo manifiesta la conducta de todas las provincias y del ejército, cuya lealtad, al mismo tiempo que de admiracion á los buenos, sirve de terror y espanto á los traidores de todas clases.

A continuacion de los documentos que se extractan en la exposicion presentada á S. M., hace el Sr. Secretario de Gracia y Justicia varias reflexiones para ilustracion de S. M. y de las Cortes, en el concepto de que podran concurrir para calificar la conducta del Sr. Infante, y para descubrir el plan de sus secuaces. Llama la atencion hácia el contenido de ciertos papeles entre los aprehendidos en la villa de Guarda en Abril del presente año, por ser documentos autógrafos de nombramiento de Secretarios del Despacho, copias y minutos de instrucciones dirigidas á insurreccionar las Provincias, á la recaudacion de contribuciones, á promover la desercion de las tropas, á la concesion de grados y gracias, á la fulminacion de anatemas contra las autoridades y personas que han permanecido fieles al Gobierno legitimo. Todos estos son los medios ordinarios que se emplean en semejantes casos, y que podran servir al Gobierno para el que deba tener con los que de algun modo se le hayan hecho sospechosos; y confirmando al mismo tiempo los crímenes de que se ha hecho reo el Sr. D. Carlos, que sirvieron justamente de fundamento á la citada Real orden de 16 de Octubre.

Refiere en seguida las disposiciones de las leyes de Partida, Fuero Juzgo y Real y de la Novísima Recopilacion, que hablan de las traiciones y de sus penas. Reflexiona rebatiendo las objeciones con que quisieron eludirse los que

no perciben la diferencia de los crímenes comunes á los cometidos contra la seguridad de las naciones, para hacer trascendentales á los hijos, algunas penas, sin las que no se proveería á la seguridad de la sociedad, y la estabilidad del Gobierno constituido. Se hace cargo del error común que gradúa la sucesión al trono por las mismas reglas que las de los mayorazgos, y aunque llama mayorazgo á la corona de España, suponiendo que se fundó por el autor de las leyes de Partida en la ley 2.ª título 15, todavía expresa la diferencia que hay de esta á las demás para el caso en cuestión sobre lo que llama la Comisión la atención del Estamento, para que se ponga en claro este punto de tanta trascendencia, y que tantos y tan graves males ha causado á la nación y á la Europa entera.

De los documentos que la comisión ha tenido á la vista, y que ha meditado con madurez y detenimiento, resulta demostrado: 1.º Que el Infante Don Carlos se ha negado abiertamente á reconocer por legítima heredera de la corona de España á la Hija primogénita del Sr. D. Fernando VII, á pretexto de los derechos preferentes que presume tener, y que solo Dios le podía quitar, dando á S. M. un hijo varón. 2.º Que á pretexto de tales derechos desobedeció al Rey con subterfugios ridículos, y despreció el inconcuso derecho que la nación ejerció en las Cortes de 1789, restableciendo la forma primitiva en el orden de suceder en la corona, alterado igualmente por el Sr. D. Felipe V. 3.º Que desde que dicho Sr. Infante tuvo noticia del fallecimiento del Sr. Don Fernando VII, se declaró Rey de España, y presumió ejercer los actos mas sublimes de la soberanía. 4.º Que con anterioridad al fallecimiento del Sr. Don Fernando VII había incurrido en el crimen de conspirador y concitador á la rebelión, y de perturbador de la paz del reino. Y últimamente, que ha consumado sus crímenes, no solo promoviendo la guerra civil, sino poniéndose al frente de ella.

El primero y segundo punto tienen íntima conexión entre sí; puesto que el único fundamento de que el Sr. Infante hace descender sus pretendidos derechos, es la alteración que el Sr. D. Felipe V quiso introducir; y aunque el respeto obliga á la comisión á expresar su dictamen sobre este asunto con las expresiones mas acomodadas á la alta consideración que es debida á las personas de que habla, no puede dejar de llamar su atención el que sobre un cimiento tan débil y frívolo se quiera levantar un edificio tan monstruoso. Se agolpan las consideraciones á que provoca esta conducta, y las deja la comisión al íntimo convencimiento que de algunos años á esta parte dan los sucesos ocurridos en el reino y fuera de él, para que el Estamento de ilustres Próceres desenvuelva en la discusión, si lo tiene por conveniente, este enigma, que no lo ha sido para la generalidad de los españoles, con que el Sr. Infante y sus sostenedores de dentro y fuera del reino quieren disfrazar su conducta. La comisión está persuadida de que esta no es cuestión de derecho sino de partido, y de que como tal debe resolverse. ¿Cómo podrán el Sr. Infante y sus secuaces sostener la paradoja de que solo Dios puede derogar lo que hizo Felipe V, cuando él mismo, poco satisfecho de su obra, se contentó con que se insertase entre la colección de los autos acordados que jamás tuvieron fuerza de ley, y solo podían alegarse en defecto de ellas? Pero, aun cuando se dé á aquel auto el carácter de ley fundamental hecha con todos los requisitos necesarios, no por eso dejaría de ser obra de los hombres, sujeta á todas las alteraciones que exigen las necesidades humanas; y no por otra razón podrían las Cortes del año 13 alterar la antiquísima costumbre y leyes del reino que arreglaban la sucesión. Las Cortes del año 89 restablecieron su forma primitiva; y la confirmaron las posteriores en que fue jurada Princesa de Asturias la hija primogénita del Sr. Don Fernando VII, ya actualmente reconocida y jurada por Reina legítima de España. La nación tiene ahora, y tuvo en 1789, los mismos derechos y poderío que en 1713; y si entonces, á pesar de los juramentos que la obligaban á guardar religiosamente y en toda su integridad los antiquísimos usos, costumbres y leyes que arreglaban el modo y orden de suceder en la suprema autoridad del Estado, se creyó con facultades para alterarlas, porque así lo exigía el bien del mismo, que es la suprema y única ley que reconoce; no podría en 89 hacer lo mismo por identidad de razones? Lo hizo, restableciendo la ley primitiva; y el que obra contra tales resoluciones, incurre en los crímenes de conspirador, de perturbador de la paz del reino, de promovedor de la guerra civil, y de traidor á la patria, y al Rey, que es el caso en que se halla el Sr. D. Carlos.

No se puede poner en duda que el Sr. Infante y sus parciales no esperan el triunfo de su causa de la fuerza de sus razones: no es el conocimiento de sus derechos el que dirige su conducta. Los sucesos ocurridos en las provincias de Cataluña y Guadalajara cuando según el estado de las cosas era llamado el Sr. Infante á la inmediata sucesión del trono, en los que siempre se le proclamaba con el renombre de Carlos V, sin que por su parte diese entonces ni posteriormente la menor señal de desaprobación, como debía hacerlo para salvar su honor y responsabilidad, prueban hasta la evidencia que todo se hacía con su acuerdo, y que el recurso á sus pretendidos derechos no es mas que un pretexto con que intenta alejar la nota de usurpador con que le caracteriza la opinión general fundada en aquellos hechos, y confirmada por los que sucesiva y frecuentemente se han estado repitiendo. Las contestaciones que dio á las reiteradas órdenes de S. M. para que emprendiese el viaje á Italia, no dejan duda sobre esto; y la devoción y demás pretextos con que las eludía, al mismo tiempo que protestaba el mas tierno cariño á su hermano, y el mas profundo respeto á su Rey y Señor, prueban hasta la evidencia, que solo se trataba de ganar tiempo para cuando llegase el que veían próximo del fallecimiento de S. M., en el que, á pretexto de sus pretendidos derechos, podía arrojar la máscara con que hasta entonces se había encubierto, y poniéndose al frente de la sedición, sin incurrir á su parecer en la nota de rebelde, facilitarse los auxilios que necesitaba para usurpar el trono.

Hay sobre esto un convencimiento tan íntimo y general en la nación, que evita á la comisión la necesidad de desenvolver mas esta idea. La conducta que observó el Sr. Infante despues que se anunció como Rey de España; su fuga precipitada de Portugal á consecuencia de los gloriosos sucesos de nuestras armas, y su carácter conocido, prueban hasta la evidencia que su regreso á la Península no es consecuencia del convencimiento de sus derechos, sino movimiento de otros resortes que lo han impulsado, y que las Cortes no perderán de vista para proveer el oportuno remedio y para prevenir los funestos resultados á que nos conduciría la imprevisión.

En circunstancias iguales á las que se halla en el día la nación, que por desgracia son muy frecuentes en los siglos pasados, se reunía esta en Cortes generales para sostener al Príncipe que habia jurado, y colocado en el solio de sus predecesores, contra las pretensiones de los ambiciosos; para asegurar el cumplimiento de las leyes relativas á la forma y orden de sucesión, ó dictar en su favor las que creyesen oportunas; y para prevenir cuanto pudiese turbar el sosiego y tranquilidad pública; y S. M. la Reina Gobernadora, imitando el ejemplo de sus predecesores, y queriendo restablecer las leyes fundamentales de la monarquía, que un tiempo la elevaron á la cumbre del poder y de la prosperidad ha convocado las actuales Cortes generales, para con su acuerdo tomar las medidas mas eficaces para asegurar los derechos de su excelsa Hija Doña ISABEL II, reconocida y jurada por Reina de España y legítima heredera del trono de sus mayores contra las injustas pretensiones de su tío, el Sr. Infante Don Carlos.

Seria muy molesto, á mas de inútil, el que la comisión hiciese una larga enumeración de los casos iguales ó muy semejantes al en que nos hallamos en que las Cortes proveyeron de remedio á los males con que los príncipes ambiciosos turbaron el sosiego y bienestar de la nación. Lo ocurrido con la Reina Doña Isabel I, y las providencias que acordaron las Cortes reunidas con aquel motivo en Segovia y Valladolid el año de 1475, y en Madrigal el año siguiente, es un testimonio irrefragable de la fuerza y poder de las Cortes. A ellas acudieron los Reyes Católicos para contener los funestos estragos de la horrible tempestad que les amenazaba, y en su fidelidad y patriotismo hallaron el remedio que necesitaba el mal término á que los habian llevado los descontentos y las pretensiones del Rey de Portugal á la corona de Castilla, por los derechos que presumía tener por su muger Doña Juana, hija de Henrique IV.

Tambien se hallará la segunda, ISABEL en las presentes Cortes contra la tempestad que ha levantado su tío D. Carlos; no cediendo estas á las antiguas en lealtad y celo para proveer á cuanto sea necesario para sostenerla en el solio de sus mayores, y para prevenir cuanto pueda turbar el sosiego y tranquilidad pública, que es la ley primera y suprema de los Estados: con arreglo á la cual es de dictamen la comisión de que el Estamento de ilustres Próceres debe declarar. Que el Infante D. Carlos María Isidro de Borbon quede excluido del derecho de suceder en la corona de España, por haber hollado lo mas sagrado de nuestras leyes fundamentales, las que arreglan el orden de suceder en la corona; y por haber atropellado todos los derechos y fueros nacionales, que son la base de la tranquilidad, conservación y bienestar de la nación, y el baluarte de la libertad y seguridad de sus individuos, que debe ser respetada por todos los miembros del cuerpo político, sin distincion alguna; haciendo extensiva esta declaración á su descendencia, como propone el Gobierno, sin que obstene para ello la resistencia que presenta la idea de transmitir la pena del delito á la posteridad inocente; ni las doctrinas de los mayorazguistas, segun las cuales el sucesor no deriva su derecho del último poseedor, sino del primer fundador.

El absurdo de haber querido aplicar á los asuntos políticos las leyes civiles que se hicieron para arreglar las herencias entre particulares, ha llegado hasta el abuso de querer que se decidan por ellas las cuestiones mas árduas é importantes del derecho público, siendo así que tienen fines y objetos encontrados. Las primeras tienen por objeto el interes y bienestar individual, y las segundas el interes y bien general, que casi siempre está en contradicción con el otro: y siendo así, ¿cómo podrán resolverse los asuntos políticos por las reglas civiles? De esta confusion de principios nace la disonancia que puedan encontrar algunos en la exclusion de la descendencia. En la opinion de los que así piensan, la nación es un patrimonio y mayorazgo de la familia reinante, como lo es de un particular un fundo ó una cabaña: idea que adoptada por varios Estados de Europa, ha dado por resultado la lucha en que estamos envueltos.

El patrimonio y el mayorazgo se establecieron para bien y provecho del poseedor y su familia; y la dignidad Real y el Principado para beneficio y prosperidad de la nación; y por lo mismo la sucesion se ha considerado siempre como ley de Estado, y no como una propiedad. De este principio luminoso parte la comisión para proponer al Estamento la exclusión de la descendencia del Sr. Infante. La descendencia de un Príncipe que desconoce y ultraja los derechos de la nación, y al mismo tiempo la costumbre inmemorial y ley fundamental de sucesion, la jura hecha tan solemnemente en las Cortes generales del reino de la excelsa Hija primogénita del Rey, y los derechos públicos de la nación misma, á la cual ha ocasionado su obstinada rebelion tanta mortandad y estragos, no puede inspirar la confianza que antepondrá á su interes privado el general de la nación, ni la de que seguirá en el Gobierno la marcha franca que reclaman las necesidades del Estado para llegar al remedio de los males que la oprimen, y la gloria y prosperidad á que la conduce la inmortal CRISTINA, que actualmente nos gobierna.

Nuestra historia nos ofrece hechos de esta naturaleza, en los que no solo se excluyó la descendencia, sino que se negó la obediencia al Rey por causas semejantes. En la sangrienta y dispendiosa guerra civil entre el Rey D. Pedro y su hermano D. Henrique, la nación usando de su poderío, y haciéndose superior á las leyes, consultando al bien general y á la pública tranquilidad, terminó aquella contienda reconociendo y alzando por Rey de Castilla á Don Henrique en las Cortes generales celebradas en Burgos el año de 1367. Aun vivia el Rey D. Pedro, de cuya obediencia se separó la nación, y sus hijas, que de antemano habian hecho reconocer por herederas legítimas del trono, quedaron excluidas de la sucesion.

Por identidad de razon debe excluirse la descendencia del Sr. D. Carlos. El interes de la seguridad y estabilidad del trono, la felicidad, el bienestar y la tranquilidad general, la libertad y seguridad individual, y el progreso de la nación en todos sentidos, exigen que se tome esta providencia, que la comisión propone al juicio superior del Estamento de ilustres Próceres del reino.

Madrid 28 de Agosto de 1834. José María Puig. Ramón Lopez Pelgrin. El conde de Pinofiel. Fr. Hipólito, obispo de Lugo. El duque de Híjar, marques de Orani. Manuel García Herreros. Pedro Gonzalez de Vallejo, antiguo obispo de Mallorca. El marqués de Mánçera y de Malpica. El conde de S. Roman.